

DOCTOR. RAMIRO DAVILA SILVA  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO  
QUITO-ECUADOR

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

ALPAYACU S.A.

CAPITAL SOCIAL: US\$ 800,00

N.R.

DI: 5 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día veinte y nueve de enero de dos mil cuatro, ante mi Doctor Ramiro Dávila Silva, Notario Trigésimo Segundo del Cantón Quito Comparecen: el señor Sergio Elías Saldarriaga Proaño, mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en Pastaza y de paso por esta ciudad de Quito, por sus propios derechos; el señor Hector Rodrigo Espinoza Vaca, mayor de edad, de estado civil divorciado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en Pastaza y de paso por esta ciudad de Quito, por sus propios derechos; el señor César Alfonso Pilla López, mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en Pastaza y de paso por esta ciudad de Quito, por sus propios derechos.



5 (u) el señor José Eduardo Pérez Lara, mayor de edad, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en Pastaza y de paso por esta ciudad de Quito, por sus propios derechos;

4 (5) el señor Bayron Daniel Pérez Flores, mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en Pastaza y de paso por esta ciudad de Quito, por sus propios derechos;

D (6) el señor Raúl Alberto Pérez Flores, mayor de edad, de estado civil divorciado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en Pastaza y de paso por esta ciudad de Quito, por sus propios derechos;

4 (7) el señor Daniel de Jesús Pérez Lara, mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en Pastaza y de paso por esta ciudad de Quito, por sus propios derechos;

4 (8) el señor Marco Vinicio Vaca Sánchez, mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en Pastaza y de paso por esta ciudad de Quito, por sus propios derechos;

5 (9) el señor Luis Patricio Romero Espinoza, mayor de edad, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en Pastaza y de paso por esta ciudad de Quito, por sus propios derechos;

4 (10) el señor Marco Augusto Peñafiel Ramos, mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en Pastaza y de paso por esta ciudad de Quito, por sus propios derechos;

5 (11) el señor Rafael Edmundo Peñafiel Ramos, mayor de edad, de estado civil soltero, de nacionalidad

1 V  
9 C  
3 S  
3 D

ecuatoriana, domiciliado en Pastaza y de paso por esta ciudad de Quito, por sus propios derechos; el señor Gustavo Napoleón Espinoza Vaca, mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en Pastaza y de paso por esta ciudad de Quito, por sus propios derechos; el señor Luis Arcenio Peñafiel Ruiz, mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en Pastaza y de paso por esta ciudad de Quito, por sus propios derechos; el señor Germán Arturo Espinoza Vaca, mayor de edad, de estado civil divorciado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en Pastaza y de paso por esta ciudad de Quito, por sus propios derechos; el señor Marco Vinicio Calderón Díaz, mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en Pastaza y de paso por esta ciudad de Quito, por sus propios derechos; el señor Raúl Aníbal Pilla López, mayor de edad, de estado civil viudo, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en Pastaza y de paso por esta ciudad de Quito, por sus propios derechos; personas capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuya copia debidamente certificada por mí, agrego a la presente escritura, como documentos habilitantes, advertidos los comparecientes por mí el Notario de los efectos y resultados de ésta escritura así como examinados que fueron en forma aislada



separada, de que comparecen al otorgamiento de la misma sin coacción, amenaza, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública el texto de la minuta siguiente

**SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase extender una de constitución de compañía anónima al tenor de las siguientes cláusulas.- COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de la presente escritura de constitución de la compañía anónima, denominada **ALPAYACU S.A.** el señor Sergio Elias Saldarriaga Proaño, mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en Pastaza y de paso por esta ciudad de Quito, por sus propios derechos; el señor Hector Rodrigo Espinoza Vaca, mayor de edad, de estado civil divorciado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en Pastaza y de paso por esta ciudad de Quito, por sus propios derechos; el señor César Alfonso Pilla López, mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en Pastaza y de paso por esta ciudad de Quito, por sus propios derechos; el señor José Eduardo Pérez Lara, mayor de edad, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en Pastaza y de paso por esta ciudad de Quito, por sus propios derechos; el señor Bayron Daniel Pérez Flores, mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en Pastaza y de paso por esta ciudad

de Quito, por sus propios derechos; el señor Raúl Alberto Pérez Flores, mayor de edad, de estado civil divorciado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en Pastaza y de paso por esta ciudad de Quito, por sus propios derechos; el señor Daniel de Jesús Pérez Lara, mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en Pastaza y de paso por esta ciudad de Quito, por sus propios derechos; el señor Marco Vinicio Vaca Sánchez, mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en Pastaza y de paso por esta ciudad de Quito, por sus propios derechos; el señor Luis Patricio Romero Espinoza, mayor de edad, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en Pastaza y de paso por esta ciudad de Quito, por sus propios derechos; el señor Marco Augusto Peñafiel Ramos, mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en Pastaza y de paso por esta ciudad de Quito, por sus propios derechos; el señor Rafael Edmundo Peñafiel Ramos, mayor de edad, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en Pastaza y de paso por esta ciudad de Quito, por sus propios derechos; el señor Gustavo Napoleón Espinoza Vaca, mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en Pastaza y de paso por esta ciudad de Quito, por sus propios derechos; el señor Luis Arcenio Peñafiel Ruiz, mayor de



edad, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en Pastaza y de paso por esta ciudad de Quito, por sus propios derechos; el señor Germán Arturo Espinoza Vaca, mayor de edad, de estado civil divorciado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en Pastaza y de paso por esta ciudad de Quito, por sus propios derechos; el señor Marco Vinicio Calderón Díaz, mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en Pastaza y de paso por esta ciudad de Quito, por sus propios derechos; el señor Raúl Aníbal Pilla López, mayor de edad, de estado civil viudo, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en Pastaza y de paso por esta ciudad de Quito, por sus propios derechos; los comparecientes son hábiles para contratar y obligarse.- **CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION, Y OBJETO.**- **ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.**- La compañía se denominará ALPAYACU S.A. y por tanto, en todas sus operaciones girará con esta denominación y se regirá por las disposiciones de las leyes pertinentes y las normas constantes en esta escritura constitutiva.- **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.**- **UNO.**- La proyección, la planificación, asesoramiento, financiamiento, administración o ejecución de programas de construcción, urbanización o parcelación de inmuebles propios o ajenos, de vivienda familiares, o unifamiliares, edificios, centros comerciales, residenciales, condominios,

La construcción de carreteras, puentes, pistas para la navegación aérea y aeropuertos. Así mismo podrá, comprar maquinaria liviana, pesadas para dicho fin, así como la construcción de canales de riego, diques, podrá brindar el servicio de arriendo de volquetas etc **DOS.-** La plantación, producción, explotación, transformación y/o comercialización, industrialización, de cualquier producto natural agrícola, cualquiera que sea su ciclo biológico, incluidas flores, maderas, fibras, especies y esencias. La compraventa, importación, exportación de productos agrícolas e industriales en la rama alimenticia. Para esos fines podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asocio, cualquier tipo de maquinaria o instalación requerida. Así mismo, podrá importar, exportar y comercializar interna y/o externamente dicha maquinaria, sus repuestos y accesorios. **TRES.-** La plantación, explotación o reforestación bosques en terrenos propios o ajenos. **CUATRO.-** La explotación, extracción, refinación, concentración o explotación en cualquier forma de productos naturales, minerales, metálicos o no. La importación, exportación y la comercialización interna y/o externa de todo tipo de materias primas para la elaboración de productos orgánicos y/o inorgánicos para todo tipo de industrias como son, entre la Farmacéutica, Agropecuaria, Metalmeccánica, Cauchos y Pintura. **CINCO.-**

Dott.



creación, adquisición, enajenación, prestación, explotación, licenciamiento, representación o agenciamiento de toda clase de bienes intangible, amparados o no por patentes o registros, **SEIS.** La importación, exportación, comercialización y fabricación y distribución de toda clase de productos plásticos uso domestico, industrial y comercial. **SIETE.** La venta, distribución y comercialización de toda clase de combustible, gasolina, diesel, kérex, gas. **NUEVE.** La importación, exportación de artículos de ferretería, artesanía, electrodomésticos y materiales de construcción, **OCHO.** La proyección, gestión, administración, coordinación, evaluación, o intermediación de toda clase de contratos o negocios relacionados con inmuebles de terceros. **NUEVE.** La producción, procesamiento, adecuación, importación, exportación, transporte a través de terceros, bodegaje, representación o agenciamiento de toda clase de bienes o materiales relacionados con la industria de la construcción de inmueble en cualquier etapa de su proceso y cualquiera que sea la técnica empleada en ella, incluidos los bienes y materiales utilizados en los acabados, la decoración y el amueblamiento de los inmuebles, **DIEZ.** La creación, producción, impresión, gravación, reproducción o difusión por cualquier medio mecánico, químico, electrónico, conocido por conocerse, de toda clase de imagen y/o sonido con

o sin color o movimientos con fines culturales, artísticos, publicitarios, informativos, didácticos o simplemente espectaculares o recreativos. El revelado y fotocopia de toda clase de documento, la compraventa, importación de maquinas necesarias para dicho fin, equipos de imprenta y sus repuestos, así como su materia prima ( pulpa, tinta etc. ). Pudiendo extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a este campo, mantenimiento. **ONCE.** ← La importación, compra, venta, distribución y comercialización de aparatos fotográficos, instrumentos de óptica y suministros electrónicos, artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos de deportes y atletismo, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección industrial, instrumento médico, instrumental para laboratorios, productos elaborados de laboratorio para la salud y bienestar humana, instrumentos de música, madera, joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, elaboración de telas, compra venta por mayor y menor y/o permuta y/o distribución de productos químicos, materia activa o compuesta para la rama veterinaria y/ o humana, profiláctica o curativa en todas sus formas y aplicaciones. **DOCE.** ← La comercialización interna y externa de pieles, pintura, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería.



productos, de vidrios y cristal, aparatos de relojería, y sus partes y accesorios. **TRECE**.- La asesoría en los campos jurídicos, económicos, inmobiliarios y financieros, investigación de mercado y de comercialización interna. La selección y prestación de personal, venta y servicios de computación y procesamiento de datos, instalación, exportación y administración de supermercado. **CATORCE**.- El arrendamiento de bienes inmuebles. **QUINCE**.- El brindar asesoría técnico administrativo a toda clase de empresas. **DIECISEIS**.- La producción, procesamiento, comercialización, aplicación, ensamblaje, transporte a través de terceros, bodegaje o agenciamiento de toda clase de bienes, ya sea productos terminados o equipos, partes, piezas o materias primas para producir unos u otros; que sean adecuados para el desarrollo o realización integral de cualquiera de la demás actividades autorizadas en esta cláusula. **DIECISIETE**.- La importación, exportación, y comercialización, y/o fabricación de toda clase de juguetes y juegos infantiles. **VEINTE**.- La fabricación, producción, transformación, compra, venta, importación, exportación, representación, consignación y distribución de ropas, prendas de vestir de indumentarias nuevas y usadas, fibras, tejidos, hilados y calzado y las materias primas que la componen. Para estos fines, podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en socio, cualquier

tipo de maquinaria o instalación requerida.

**DIECIOCHO.**— La fabricación, venta o importación de toda clase de acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos.

**DIECINUEVE.**— La importación, compra, distribución, comercialización, exportación, fabricación y venta de toda clase de vehículos automotores y sus accesorios, equipos y repuestos.

De aeronaves, helicópteros y sus motores, equipo de accesorios, instrumentos y partes.

**VEINTE.**— Invertir transitoria o permanente, pero siempre de manera ocasional, todo o parte de sus activos en valores mobiliarios, bursátiles o no, cuando ello resulte útil o conveniente para la conservación o incremento potencial del patrimonio social.

**VEINTE Y UNO.**— La representación o agenciamiento de empresas nacionales o extranjeras que desarrollen actividades iguales, similares, afines, complementarias o sustitutivas a las suyas.

**VEINTE Y DOS.**— En ejercicio de su objeto, la sociedad podrá ejecutar todo acto y contratos necesarios o convenientes para el logro y desarrollo del mismo, adquirir toda clase de activos fijos que sean necesarios o útiles en la consecución de su objeto social, sean ellos bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, incluso la asociación o participación con terceros en toda clase de sociedad o contratos que tienen



parcialmente a desarrollar objetos iguales, afines similares o complementarios al suyo; u ejecutar en general todo los actos o contratos preparatorios, complementarios o accesorios de todos los anteriores, que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la sociedad, y los demás que sean conducentes al buen logro de los fines sociales. **VEINTE Y TRES.-** La actividad mercantil como comisionista, intermediario o mandatario, mandante, agente y representante de personas naturales y/ o jurídicas; cuentas correntistas mercantil. **VEINTE Y CUATRO.-** La compra, por cuenta propia de acciones de compañías legalmente constituidas en el país o en el exterior.- **VEINTE Y CINCO.-** Podrá también Fomentar el turismo nacional o internacional, mediante la instalación de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafetería, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parque mecánico de recreación. **VEINTE Y SEIS.-** Realizar através de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercadería en general, de pasajeros y carga. **VEINTE Y SIETE.-** En general la sociedad queda facultada para hacer cuanta gestión, acto o contrato le sea requerido, en cumplimiento de su objeto social, sin limitación de naturaleza jurídica alguna .- **ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.-** El domicilio de la compañía es el Cantón Quito, Provincia de Pichincha, pero

podrá establecer sucursales y agencias en otras ciudades dentro y fuera del país ARTICULO CUARTO: DURACION.- La duración de la compañía será de cien años (100), contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pero podrá disolverse en cualquier tiempo si así lo resolviere la junta General de Accionistas en la forma prevista en la respectiva Ley y este contrato social.- CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SUSCRITO Y LAS ACCIONES.- ARTICULO QUINTO: CAPITAL SUSCRITO.- ARTICULO QUINTO CAPITAL.- El Capital de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ( US\$ 800,00 ), dividido en ochocientas acciones ( 800 ) iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una (US\$ 1,00 ).- ARTICULO SEXTO.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- Se ha suscrito la totalidad del capital social y pagado en un ciento por ciento.- En consecuencia, con el pago en numerario referido se ha cancelado, la totalidad de las acciones, como consta del certificado de depósito bancario que se incorpora como habilitante a la presente escritura pública.- ARTICULO SEPTIMO: ACCIONES.- Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas del número cero cero uno al ochocientos inclusive, cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado a voto en la Junta General, a participación en las utilidades y en los demás derechos establecidos en la Ley.-



OCTAVO.- TITULOS DE ACCIONES.- Los títulos de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y estarán firmados por el Presidente y el Gerente de la Sociedad. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la Ley y el reglamento correspondiente. Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derecho reales y demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.- en caso de transferencia de acciones al valor de las mismas será resuelto por la Junta General. La transferencia de dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad, ni en contra de terceros, sino desde la fecha de inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuarán válidamente con la sola firma del Representante Legal de la Compañía, siempre que se haya comunicado a éste la transferencia en un instrumento fechado y suscrito, conjuntamente por el cedente y el cesionario, o, mediante comunicaciones separadas suscritas por cada una de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser

archivadas. Igualmente podrá efectuarse la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas si se entrega al representante Legal el título de acciones en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario. Si el título de acción se extraviara o destruyere, la compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista, a pedido de éste previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, a costa del accionista y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la última fecha de la publicación. Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional de acuerdo con la Ley.-

**CAPITULO TERCERO DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO NOVENO.-** ORGANO SUPREMO.- La Junta General es el órgano supremo de gobierno de la Sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de los artículos de la Ley de Compañía. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo noveno de los presentes estatutos



siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y comisario de la Compañía y fijar sus remuneraciones. b) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones. c) Resolver sobre el aumento o disminución del Capital social, la emisión de dividiendo acciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones y: en general, acordar todas las modificaciones al contrato y las reformas de estatutos. d) Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio. e) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes. f) Dictar los reglamentos administrativos internos de la compañía, incluso su propio reglamento y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, en caso de conflicto de atribuciones. g) Autorizar a los representantes legales para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la compañía, sin perjuicios de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías. h) Autorizar a los representantes legales para otorgar fianzas o garantías en representación de la compañía. Los representantes legales no requerirán autorización de la Junta para otorgar las garantías que fueran necesarias para el retiro de las mercaderías de la Aduana o para asegurar el interés fiscal en juicio en las que

la compañía sea parte, que ventilen ante el Tribunal Distrital de lo Fiscal i) Autorizar el otorgamiento de Poderes Generales. J) Cumplir con todos los demás deberes o ejercer todas las demás atribuciones que le corresponde según la Ley, los presentes estatutos o los reglamentos y resoluciones de la misma Junta General.- ARTICULO

DECIMO: JUNTAS ORDINARIAS.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los siguientes puntos; a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdida y ganancias, los informes que le presentarán el Gerente General y los comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución.- No podrá aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por informes de los comisarios. b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO: JUNTAS EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año Extraordinarias no podrá tratarse sino los asuntos para los cuales fueron expresamente convocados, salvo lo prescrito en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañía y el Artículo quince de los presentes estatutos.- ARTICULO



SEGUNDO: PRESIDENCIA Y SECRETARIA. - La Junta General será presidida por el Presidente y actuará como secretario de la misma el Gerente General. En caso de falta de uno de estos funcionarios o de ambos. La Junta General nombrará un presidente Ad- hoc y/o un secretario Ad- hoc, según el caso. - ARTICULO DECIMO TERCERO: MAYORIA. - Las decisiones de Juntas Generales serán tomadas con el voto del cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurrente a la junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y en los estatutos. los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. - ARTICULO DECIMO CUARTO CONVOCATORIA. - Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente o el Gerente General de la Compañía. En caso de urgencia podrá ser convocada por los comisarios. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social podrá pedir por escrito en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la compañía, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar los asuntos que se indiquen en su petición. Si este pedir fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro de quince días contados desde la publicación, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria será convocada por la prensa, en uno de los periódicos

de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación. Por lo menos, al fijado por la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo quince de los presentes estatutos. La convocatoria a Junta General deberá hacerse dirigida a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado por escrito, e indicado a la compañía sus respectivas direcciones. Los comisarios serán especial e individual convocados por nota escrita, además, de la mención correspondiente que deberá hacerse por la prensa que contenga la convocatoria a los accionistas.-ARTICULO DECIMO QUINTO: QUORUM DE INSTALACION.- a) La Junta no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella por lo menos las dos terceras partes del capital pagado. Si la Junta no pudiera reunirse en la primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria. b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria c) Para que la Junta Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformaci



fusión disolución de la compañía y en general cualquier modificación de los estatutos se estará a lo dispuesto en la Ley. d) Para la verificación del quorum no se espera más de una hora desde la prevista en la convocatoria.-

ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo establecido en el artículo anterior, la Junta General se entenderá convocada y válidamente del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, Sin embargo, cualquiera de los asistentes pueden oponerse a la decisión de los asuntos sobre los cuales se considere suficientemente bien informados. En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO:

ACTAS.- Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberá ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.- CAPITULO CUARTO DE LA

ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD

ARTICULO DECIMO OCTAVO: ADMINISTRACION GOBIERNO REPRESENTACION.- La sociedad será administrada por un Presidente y un Gerente General, quienes la representarán judicial y extrajudicialmente, pudiendo actuar conjunta o individualmente.-

ARTICULO DECIMO NOVENO; DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta General y tendrá los siguiente deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir la Junta General. b) Cuidar del cumplimiento de las estipulaciones y de las Leyes de la República en la marcha de la sociedad. c) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, en ausencia o conjuntamente con el Gerente General. d) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o permanente de éste, hasta que la Junta designe nuevo Gerente. e) Supervigilar la gestión de la compañía. f) cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, y las presentes estipulaciones o los documentos y resoluciones de la Junta General.- ARTICULO VIGESIMO: DEL GERENTE

GENERAL.- El Gerente General será nombrado por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, conjunta o individualmente con el Presidente, administrar la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la Ley y los presentes estatutos. b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en estos estatutos. c) Abrir cuentas corrientes y bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y



valores negociables, cheques u órdenes de pago a nombre y por cuenta de la compañía. d) Firmar contratos o contratar préstamos sujetando a las limitaciones que periódicamente señale la Junta General. e) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y en general, intervenir en todo acto o contratos relativo a esta clase de bienes que implique transferencias de dominio o gravámenes sobre ellos, previa autorización de la Junta General. f) Conferir poderes. Para el caso de poderes generales necesitará autorización de la Junta General. g) Contratar a los trabajadores de la compañía y dar por terminado sus contratos cuando fuere conveniente para los intereses sociales, ciñiéndose a lo dispuesto en la Ley. h) Tener bajo su responsabilidades todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la sociedad. i) Actuar como secretario de la Junta General y llevar los libros de actas, de acciones y accionistas y el libro de talonario de acciones. J) Sustituir al Presidente en caso de ausencia tempor o definitiva de éste, hasta que la Junta General designe nuevo Presidente. k) Firmar junto con el Presidente los títulos acciones. l) Presentar anualmente a la Junta general un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes. m) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas

las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otros funcionario u organismo.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DISPOSICIONES COMUNES.-El Presidente, Gerente General y los

comisarios de la compañía podrán ser o no accionistas de ésta y serán elegidos por un período de dos años, debiendo sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término de dicho período podrán

ser reelegidos para otro nuevo, y así sucesivamente.- CAPITULO QUINTO DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIO, RESERVAS, FISCALIZACION Y LIQUIDACION.-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la sociedad terminará el 31 de diciembre de cada

año.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO: FONDOS DE RESERVA Y UTILIDADES.- La formación del fondo de

reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General y de acuerdo por lo dispuesto por la Ley. Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones.- ARTICULO VIGESIMO

CUARTO: COMISARIOS.- La Junta General designará dos comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas en la Ley y aquellos que le rige la Junta General.- ARTICULO VIGESIMO



QUINTO: LIQUIDADOR.- En el caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, el Gerente General o a quien lo sustituya, asumirá las funciones de liquidador, más, de haber oposición y un suplente, señalando las facultades de que se hallan investidos.- CAPITULO SEXTO DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL.- Las acciones que representa el capital han sido suscritas y pagadas en numerario de la siguiente forma-----

ACCIONISTA CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO NO. ACCIONES

SUSCRITO Y

PAGADO

✓ SERGIO ELIAS SALDARRIAGA PROAÑO

ECUATORIANA US\$50,00 ✓ 50

✓ HECTOR RODRIGO ESPINOZA VACA

ECUATORIANA US\$50,00 ✓ 50

✓ CESAR ALFONSO PILLA LOPEZ

ECUATORIANA US\$50,00 ✓ 50

✓ JOSE EDUARDO PEREZ LARA

ECUATORIANA US\$50,00 ✓ 50

✓ BAYRON DANIEL PEREZ FLORES

ECUATORIANA US\$50,00 ✓ 50

✓ RAUL ALBERTO PEREZ FLORES

ECUATORIANA US\$50,00 ✓ 50

✓ DANIEL DE JESUS PEREZ LARA

ECUATORIANA US\$50,00 ✓ 50

✓ MARCO VINICIO VACA SANCHEZ

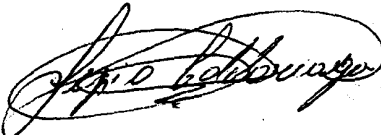
|                                  |              |     |
|----------------------------------|--------------|-----|
| ✓ ECUATORIANA                    | US\$50,00 ✓  | 50  |
| ✓ LUIS PATRICIO ROMERO ESPINOZA  |              |     |
| ✓ ECUATORIANA                    | US\$50,00 ✓  | 50  |
| ✓ MARCO AUGUSTO PEÑAFIEL RAMOS   |              |     |
| ✓ ECUATORIANA                    | US\$50,00 ✓  | 50  |
| ✓ RAFAEL EDMUNDO PEÑAFIEL RAMOS  |              |     |
| ✓ ECUATORIANA                    | US\$50,00 ✓  | 50  |
| ✓ GUSTAVO NAPOLEON ESPINOZA VACA |              |     |
| ✓ ECUATORIANA                    | US\$50,00 ✓  | 50  |
| ✓ LUIS ARCENIO PEÑAFIEL RUIZ     |              |     |
| ✓ ECUATORIANA                    | US\$50,00 ✓  | 50  |
| ✓ GERMAN ARTURO ESPINOZA VACA    |              |     |
| ✓ ECUATORIANA                    | US\$50,00 ✓  | 50  |
| ✓ MARCO VINICIO CALDERON DIAZ    |              |     |
| ✓ ECUATORIANA                    | US\$50,00 ✓  | 50  |
| RAUL ANIBAL PILLA LOPEZ          |              |     |
| ✓ ECUATORIANA                    | US\$50,00 ✓  | 50  |
| TOTAL                            | US\$800,00 ✓ | 800 |

En consecuencia el capital se encuentra suscrito y pagado en su totalidad. Los accionistas realizan su inversión como nacional.- **CAPITULO**

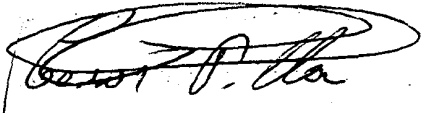
**SEPTIMO: DECLARACIONES ADICIONALES.-** Autorizamos al estudio JURIDICO GOMEZ & GOMEZ Cia. Ltda. Para que lleve a cabo todas las gestiones y actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a la entidades que por Ley está obligado a pertenecer, de la misma manera, autoriza al señor Dario Morales, la misma que tendrá por objeto conocer y

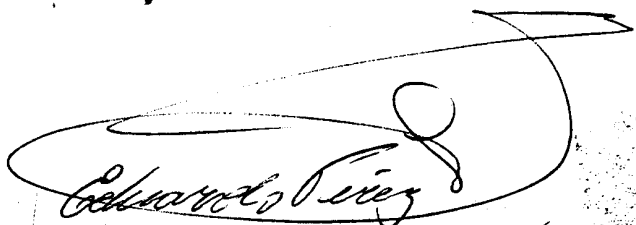


aprobar las gestiones y gastos realizados en la constitución de ésta compañía, así como designar a los administradores de la misma.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente instrumento.- Hasta aquí la minuta que se halla firmado por el Abogado Luis Gómez, abogado con matrícula profesional número siete mil cuatrocientos veinte, del Colegio de Abogados de Quito.- Para su otorgamiento se observación los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes, por mi el Notario, se afirma y ratifica en el contenido de la misma y firman conmigo, el Notario en unidad de acto, de todo lo que doy fe.-

✓    
✓ SERGIO ELIAS SALDARRIAGA PROAÑO  
C.I. 160021267-2

✓    
✓ HECTOR RODRIGO ESPINOZA VACA  
C.I. 160010520-7

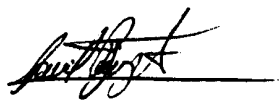
✓    
✓ CESAR ALFONSO PILLA LOPEZ  
C.I. 160011552-8

  
✓ JOSE EDUARDO PEREZ LARA

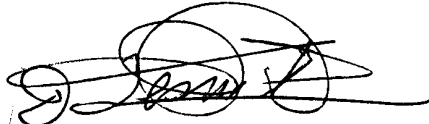
C.I. 160005939-6

  
✓ BAYRON DANIEL PEREZ FLORES

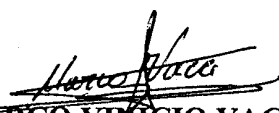
C.I. 160032491-4

  
✓ RAUL ALBERTO PEREZ FLORES

C.I. 160020051-1

  
✓ DANIEL DE JESUS PEREZ LARA

C.I. 160002463-0

  
✓ MARCO VINICIO VACA SÁNCHEZ

C.I. 160032362-8

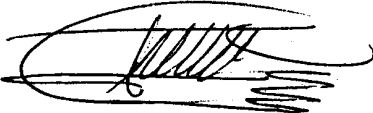
  
✓ LUIS PATRICIO ROMERO ESPINOSA

C.I. 160036490-3

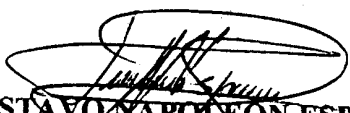
  
✓ MARCO AUGUSTO PEÑAFIEL RAMOS

C.I. 160014499-0



✓   
RAFAEL EDMUNDO PEÑAFIEL RAMOS

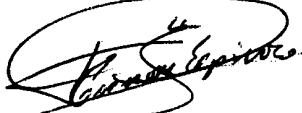
C.I. 160020379-6.

✓   
GUSTAVO NAPOLEÓN ESPINOZA VACA

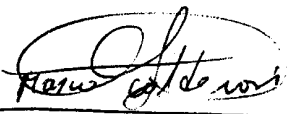
C.I. 160079123-1

✓   
LUIS ARCENIO PEÑAFIEL RUIZ

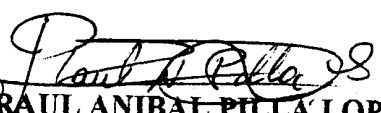
C.I. 170783405-5.

✓   
GERMAN ARTURO ESPINOZA VACA

C.I. 160016511-0

✓   
MARCO VINICIO CALDERON DIAZ

C.I. 160015315-7

  
RAUL ANIBAL PILLA LOPEZ

C.I. 160000453-3

El Notario





**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

**Oficina: QUITO**

**No. Trámite: 1077597**

**Tipo de Trámite: Constitución**

**Señor: GOMEZ MORALES LUIS ALBERTO**

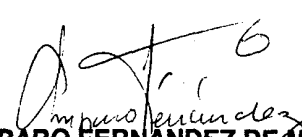
**Fecha Reservación: 23/01/2004**

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **ALPAYACU S.A.**  
Aprobado 1077598

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **22/02/2004**  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

  
**ING. AMPARO FERNANDEZ DE MORENO**  
**DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



**CERTIFICADO DE DEPOSITO**  
**EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 080105551 abierta el VENTE Y NUEVE DE ENERO DEL DOS MIL CUATRO a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará ALPAYACU S.A., la cantidad de OCHOCIENTOS DOLARES., que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

|                                        | Cantidad del Aporte |
|----------------------------------------|---------------------|
| <u>PENAFIEL RUI LUIS ARCENIO</u>       | <u>USD. 50.00</u>   |
| <u>SALDARRIAGA PROANO SERGIO ELIAS</u> | <u>USD. 50.00</u>   |
| <u>ESPINOZA VACA HECTOR RODRIGO</u>    | <u>USD. 50.00</u>   |
| <u>PILLA LOPEZ CESAR ALFONSO</u>       | <u>USD. 50.00</u>   |
| <u>PEREZ LARA JOSE EDUARDO</u>         | <u>USD. 50.00</u>   |
| <u>PEREZ FLORES BAYRON DANIEL</u>      | <u>USD. 50.00</u>   |
| <u>PEREZ FLORES RAUL ALBERTO</u>       | <u>USD. 50.00</u>   |
| <u>PEREZ LARA DANIEL DE JESUS</u>      | <u>USD. 50.00</u>   |

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

**BANCO INTERNACIONAL S.A.**

QUITO, 29/01/04

Lugar y Fecha de emisión

M<sup>a</sup>. Soledad Torres S.

Firma Autorizada



## CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 080105551 abierta el VEINTE Y NUEVE DE ENERO DEL DOS MIL CUATRO a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará ALPAYACU S.A., la cantidad de OCHOCIENTOS DOLARES., que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

|                                | Cantidad del Aporte |
|--------------------------------|---------------------|
| VACA SANCHEZ MARCO VINICIO     | USD.50.00           |
| ROMERO ESPINOZA LUIS PATRICIO  | USD.50.00           |
| PEÑAFIEL RAMOS MARCO AUGUSTO   | USD.50.00           |
| PEÑAFIEL RAMOS RAFAEL EDMUNDO  | USD.50.00           |
| ESPINOZA VACA GUSTAVO NAPOLEON | USD.50.00           |
| ESPINOZA VACA GERMAN ARTURO    | USD.50.00           |
| CALDERON DIAZ MARCO VINICIO    | USD.50.00           |
| PILLA LOPEZ RAUL ANIBAL        | USD.50.00           |

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

QUITO, 29/01/04

Lugar y Fecha de emisión

Form. 781-3217 R

M. Soledad T...  
Firma Autorizada

BANCO INTERNACIONAL  
AGENCIA N° 4



CIUDADANIA 160021267-2  
SALDARRIAGA PROANO SERGIO ELIAS  
PASTAZA/MERA/MERA  
22 SEPTIEMBRE 1969  
001- 0012 00036 M  
PASTAZA/ MERA  
MERA 1969



*Sergio Saldarriaga Proano*

ECUATORIANA\*\*\*\*\*

E133312222

CASADO LAURA LUZMILA LEMA PASHMAY  
PRIMARIA EMPLEADO PRIVADO  
JUAN DAVID SALDARRIAGA  
ROSA FRANCISCA PROANO  
PASTAZA 17/10/2002  
17/10/2014

GEN 0006958



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

80-0007  
NUMERO

1600212672  
CEDULA

SALDARRIAGA PROANO SERGIO ELIAS  
APELLIDOS Y NOMBRES

PASTAZA  
PROVINCIA  
SHELL  
PARROQUIA

MERA  
CANTON

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en la Ley  
Notarial, doy fé que la FOTOCOPIA que antecede  
es igual al documento presentado ante mi.

en: 2 fojas útil (les).

Quito, a

29 ENE 2004

DR. RAMIRO DAVILA SILVA  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO



50 c/s

0000017

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V34X3V2X42  
DIVORCIADO  
SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL  
ARTURO ESPINOZA  
CLARA YACA  
AMATO 19/07/2001  
1498884-01



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION  
CEDULA DE CIUDADANIA No. 160010520-7  
ESPINOZA YACA HECTOR RODRIGO  
02 DICIEMBRE 1956  
PASTAZA/NERA/SHELL  
LUGAR DE NACIMIENTO  
REG. CIVIL 001- 0021 00042  
PASTAZA/ NERA  
1956

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002  
CERTIFICADO DE VOTACION  
Electorales Tribunal 34 - 0003  
NUMERO 1600105207  
CEDULA  
ESPINOZA YACA HECTOR RODRIGO  
PASTAZA PROVINCIA  
SHELL PARROQUIA  
MERA  
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO  
De acuerdo con la facultad prevista en la Ley  
Notarial, doy fe que la FOTOCOPIA que antecede  
es igual al documento presentado ante mi.

en: 2 fojas:util (les)  
Quito, a 29/ENE. 2004

DR. RAMIRO DAVILA SILVA  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO



ECUATORIANA V2343-13222  
 ELSA MARLENE MEJIA NORTEGA  
 MARIA CHOPER  
 JOSE PILLA PIUCHA  
 MARIA OBOLIA LOPEZ VALVERDE  
 FUTO, 8 DE MAYO DE 1988  
 LUGAR Y AEC MURTE DE SU TITULAR  
 FECHA DE CADUCIDAD  
 0839333  
 FIRMA DE LA AUTORIDAD

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEDULACION  
 Cedula de Ciudadania 160011557-8  
 CESAR ALFONSO PILLA LOPEZ  
 22 DE OCTUBRE DE 1957  
 PASTAZA  
 22 10  
 PASTAZA 1976  
 PASTAZA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

251 - 0005  
 NUMERO  
 PILLA LOPEZ CESAR ALFONSO  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
 PASTAZA  
 PROVINCIA  
 SHELL  
 PARROQUIA  
 1600115578  
 CEDULA  
 MERA  
 CANTON



NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO  
 De acuerdo con la facultad prevista en la Ley  
 Notarial, doy fe que la FOTOCOPIA que antecede  
 es igual al documento presentado ante mi.

en: 2 fojas:util (les)  
 Quito, a 29 ENE 2004

DR. RAMIRO DAVILA SILVA  
 NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
ESTADO CIVIL Y MEDIACION

CIUDADANIA 160005939-6

Perez Lara Jose Eduardo  
PASTAZA/PASTAZA/PUYO  
04 AGOSTO 1950  
002-C 0008 00008 M  
PASTAZA/ PASTAZA SEXO  
PUYO 1990



*[Signature]*

ESUATORIANA \*\*\*\*\* E3333V3222

SOLTERO IND. DACT

PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL PROF. OCUP

DANTEZ PEREZ

OPEDIA LARA DEL PADRE

PASTAZA PASTAZA DEL MADRE 17/08/2002

17/08/2002 EXPEDICION

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No REN 0003900

PSZ



PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

239 - 0005 NUMERO 1600050396 CEDULA

Perez Lara Jose Eduardo  
APELLIDOS Y NOMBRES

PASTAZA PROVINCIA  
SHELL PARROQUIA

MERCA CANTON

*[Signature]*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO  
De acuerdo con la facultad prevista en la Ley  
Notarial, doy fé que la FOTOCOPIA que antecede  
es igual al documento presentado ante mí, 1  
en: 2 (pjas:util (ps)).  
Quito, a 29 ENE. 2004

DR. RAMIRO DAVILA SILVA  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO





REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION



CIUDADANIA 460020051-1  
PEREZ FLORES RAUL ALBERTO  
CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LIZARZABURU  
24 MAYO 1965  
002- 0104 01004 M  
CHIMBORAZO/ RIOBAMBA SEXO  
LIZARZABURU 1965

*[Signature]*  
FIRMA DEL REGISTRADOR



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V1343V1222  
NACIONALIDAD IND. DACT.  
DIVORCIADO  
ESTADO CIVIL  
SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL PROF. OCUP.  
ALBERTO PEREZ  
NOMBRE Y APELLIDOS DEL PADRE  
AIDA FLORES  
NOMBRE Y APELLIDOS DE LA MADRE  
PASTAZA 27/08/2002  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION  
27/08/2014  
FECHA DE CADUCIDAD  
FORMA NO. REN 0004464  
PsZ



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 24 de Noviembre del 2003

160020051-1 000- 136

PEREZ FLORES RAUL ALBERTO

PASTAZA

MERA

SEELL

16000001

DUPLICADO

131445

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO  
De acuerdo con la facultad prevista en la Ley  
Notarial, doy fe que la FOTOCOPIA que antecede  
es igual al documento presentado ante mi.

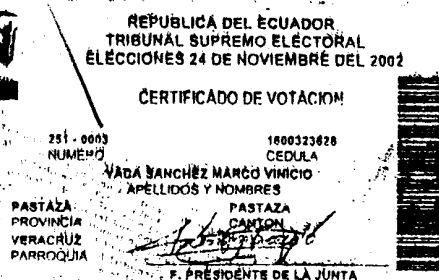
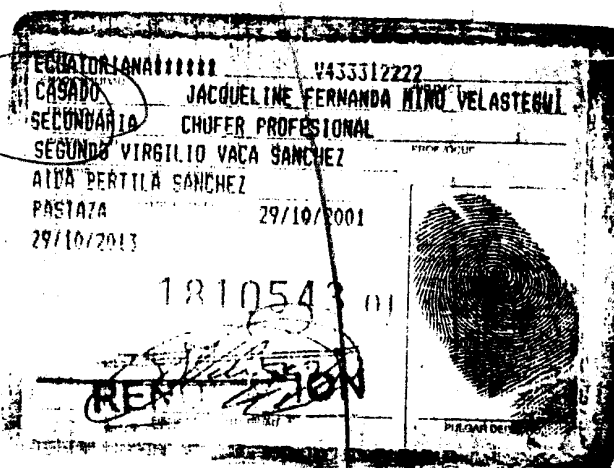
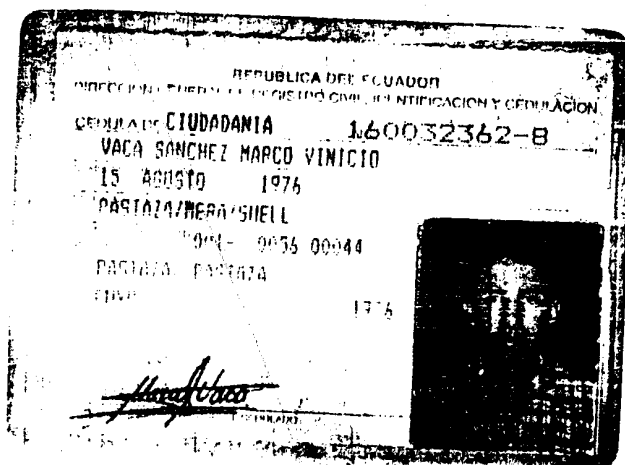
en: 2 fojas:util (les).

Quito, a

29/ENE/2004

DR. RAMIRO DAVILA SILVA  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO



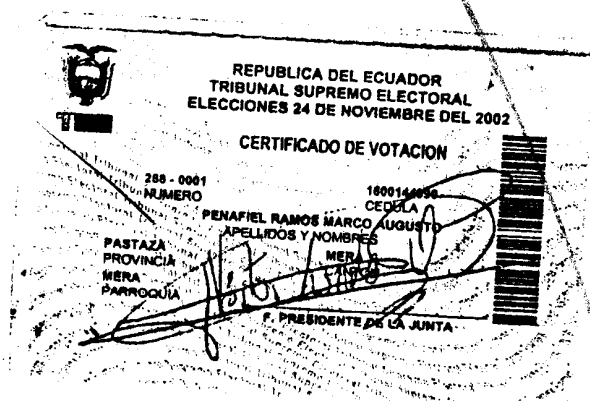
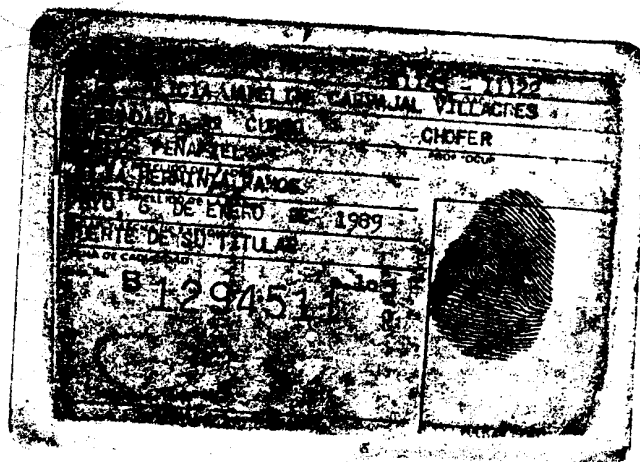
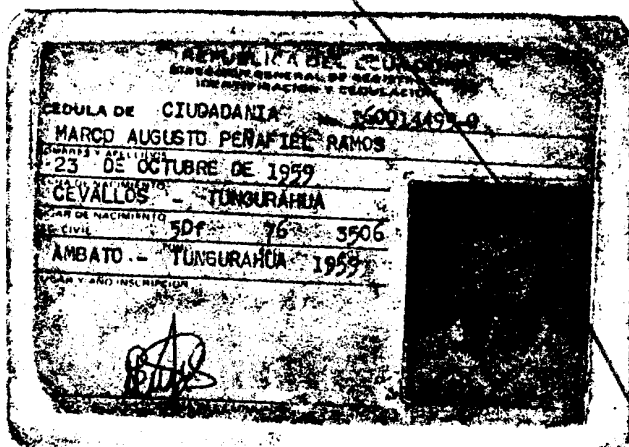


NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO  
De acuerdo con la facultad prevista en la Ley  
Notarial, doy fé que la FOTOCOPIA que antecede  
es igual al documento presentado ante mi.  
en: 2 fojas:util (leg).

Quito, a 21/9 FNE/2004

DR. RAMIRO DAVILA SILVA  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO





NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO  
De acuerdo con la facultad prevista en la Ley  
Notarial, doy fe que la FOTOCOPIA que antecede  
es igual al documento presentado ante mi.  
en: 2 fojas:util (les).  
Quito, a

28/ENE. 2004

DR. RAMIRO DAVILA SILVA  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO



0000020

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 160019123-1  
ESPINOZA VACA GUSTAVO NAPOLEON  
PASTAZA/MERA/SHELL  
08 DICIEMBRE 1965  
FECHA DE REG. CIVIL 002-E 0054 00479 M  
PASTAZA/ PASTAZA ACT. SEXO  
PUYO AÑO DE INSCRIPCION 1965

*[Firma]*  
FIRMA DEL CEDULADO



EQUATORIANA\*\*\*\*\* V2443V4242  
CASADO LILIA ROMELIA SOLANO BALSECA  
SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL  
NUEVA ESPINOZA  
CLARA E VACA  
PASTAZA FECHADO DE LA MADRE 23/07/2003  
23/07/2015 PEDICION  
FECHA DE CADUCIDAD  
FORMA No. REN 0014582  
PSZ



FULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

33-0003 NUMERO 1600191231 CEDULA  
ESPINOZA VACA GUSTAVO NAPOLEON  
APELLIDOS Y NOMBRES  
PASTAZA PROVINCIA  
SHELL PARROQUIA

*[Firma]*  
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO  
De acuerdo con la facultad prevista en la Ley  
Notarial, doy fé que la FOTOCOPIA que antecede  
es igual al documento presentado ante mí.  
en: 2 fojas. util (les).  
Quito, a 29 ENE. 2004

DR. RAMIRO DAVILA SILVA  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA 170783405-5

PENAFIEL RUIZ LUIS ARGENIO

PASTAZA/MERA/MERA

29 FEBRERO 1963

FECHA DE NACIMIENTO 0012 0047 00039 M

PASTAZA PASTAZA ACT. SEXO

PUDO Y AÑO DE INSCRIPCION 1963

FIRMA DE CIUDADANO



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V434414244

CASADO BLANCA JANNET ESPINOZA VACA

SECUNDARIA TEC.AGROPECUARIO

JORGE PENAFIEL

LEILA RUIZ

PASTAZA DE LA MADRE 28/02/2003

LUGAR DE NACIMIENTO 28/02/2003

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA NO. REN 0010169

PsZ



PULGAR DERECHO

Elecciones 24 de Noviembre del 2002

170783405 5 0005 227

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPLENTO ELECTORAL

PENAFIEL RUIZ LUIS ARGENIO

PASTAZA MERA 113351

SHELL

\*SANCION\* No Voto Elecc 20/10/2002: 4

COSTO POR REPOSICION: 4

\*\* TOTAL \*\* 8

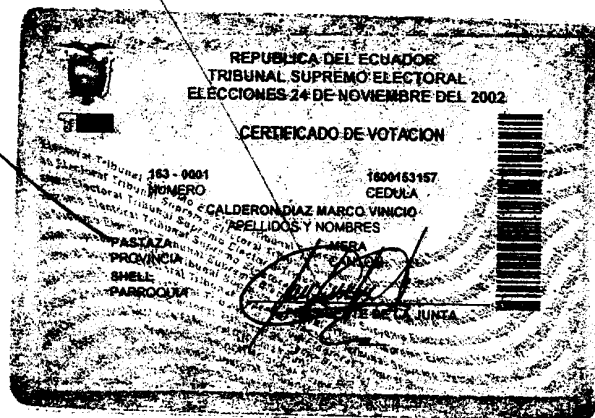
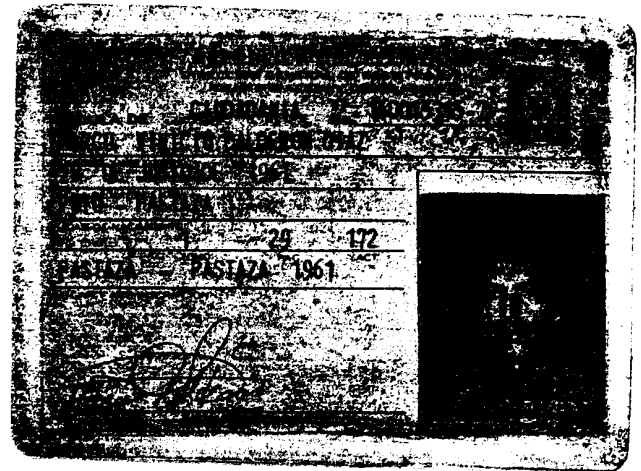
00000131

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO  
De acuerdo con la facultad prevista en la Ley  
Notarial, doy fe que la FOTOCOPIA que antecede  
es igual al documento presentado ante mi.  
en: 2 fojas:util (les).  
Quito, a 29 ENL. 2004

DR. RAMIRO DAVILA SILVA  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO







NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO  
 De acuerdo con la facultad prevista en la Ley  
 Notarial, doy fé que la FOTOCOPIA que antecede  
 es igual al documento presentado ante mi.

en: 2 fojas:util (les).  
 Quito, a

29 ENE. 2004

DR. RAMIRO DAVILA SILVA  
 NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO



~~PILLA LOPEZ SAUL ANIBAL~~

21 SEPTIEMBRE 1944

PASTAZA/NERA/NERA

001- 0034 00135.

~~PASTAIA/ PASTAIA~~

FLYD

1765



ECUATORIANA\*\*\*\*\*  
 V4344V2242  
 VIUDA  
 PRIMARIA  
 JOSE RILLA  
 MARIA O LOPEZ  
 PASTAZA  
 16/04/2013  
 16/04/2013  
 -00  
 16/04/2013  
 16/04/2013



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

**CERTIFICADO DE VOTACION**

253 - 0005  
NUMERO

1600004533  
CEDULA

PILLA LOPEZ RAUL ANIBAL  
APELLIDOS Y NOMBRES

PASTAZA  
PROVINCIA  
SHELL  
PARROQUIA

MERA C  
 CANTON

**F. PRESIDENTE DE LA JUNTA**

**NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO**  
De acuerdo con la facultad prevista en la Ley  
Notarial, doy fé que la **FOTOCOPIA** que antecede  
es igual al documento presentado ante mi. 1

en: 2 fojas:util (les).

Quito, a

~~2/9 ENE 2004~~

**DR. RAMIRO DAVILA SILVA**  
**NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO**



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANÍA No. 40020379-4

NOMBRES Y APELLIDOS: PENAFIEL RAMOS RAFAEL EDMONDO  
DE: COTACACHI  
FECHA DE NACIMIENTO: 1964  
LUGAR DE NACIMIENTO: COTACACHI, MERA / SHEL  
REG. CIVIL: 01 002 000  
COTACACHI, MERA  
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN: MERA 2004

FIRMA DEL CEDULADO



CUATROVANA \*\*\*\*\* 5112312142  
NACIONALIDAD: SOLTERO  
ESTADO CIVIL: SECUNDARIA  
INSTRUCCIÓN: CHOFER PROFESIONAL  
AUGUSTO PENAFIEL EL DRES  
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: JULIA HERMINIA RAMOS RAMOS  
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: JULIA  
DUIVO: 29/12/95  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: HASTA MUERTE DE SU TITULAR  
FECHA DE CADUCIDAD: 2168128  
RENOVACIÓN  
FIRMA DE LA AUTORIDAD  
PULGAR DERECHO



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL PLURINACIONAL ELECTORAL  
ELECCIONES DEL NOVIEMBRE DEL 2004

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

289 - 0001  
NUMERO

400203796  
CEDULA

PENAFIEL RAMOS RAFAEL EDMONDO  
APELLIDOS Y NOMBRES

PASTAZA  
PROVINCIA  
MERA  
PARROQUIA

MERA  
CANTON

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO  
De acuerdo con la facultad prevista en la Ley  
Notarial, doy fé que la FOTOCOPIA que antecede  
es igual al documento presentado ante mí.  
en: 2 fojas:util (les)  
Quito, a 29 ENE. 2004



DR. RAMIRO DAVILA SILVA  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 160036490-3

ROMERO ESPINOZA LUIS PATRICIO

17 OCTUBRE 1978

ASTACH/NERA/SHELL

001- 0139 00159

TUNGURAHUA/ AMATO

LA MARI 1979



SEMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA\*\*\*\*\*

V4444V4442

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

LUIS ROMERO CALERO

MARY ESPINOZA VACA

001- 0139 00159

01/06/2001

001- 0139 00159

001- 0139 00159

001- 0139 00159

001- 0139 00159

001- 0139 00159

001- 0139 00159

001- 0139 00159

001- 0139 00159

001- 0139 00159

001- 0139 00159

001- 0139 00159

001- 0139 00159

001- 0139 00159

001- 0139 00159

001- 0139 00159

001- 0139 00159

001- 0139 00159

001- 0139 00159

001- 0139 00159

001- 0139 00159

001- 0139 00159

001- 0139 00159

001- 0139 00159

001- 0139 00159

001- 0139 00159

001- 0139 00159

001- 0139 00159

001- 0139 00159

001- 0139 00159

001- 0139 00159

001- 0139 00159

001- 0139 00159

001- 0139 00159

001- 0139 00159

001- 0139 00159

001- 0139 00159

001- 0139 00159

001- 0139 00159

001- 0139 00159

001- 0139 00159

001- 0139 00159

001- 0139 00159

001- 0139 00159

001- 0139 00159

001- 0139 00159

001- 0139 00159

001- 0139 00159

001- 0139 00159

001- 0139 00159

001- 0139 00159

001- 0139 00159

001- 0139 00159

001- 0139 00159

001- 0139 00159

001- 0139 00159

001- 0139 00159

001- 0139 00159

001- 0139 00159

001- 0139 00159

001- 0139 00159

001- 0139 00159

001- 0139 00159

001- 0139 00159

001- 0139 00159

## FUERZAS ARMADAS DEL ECUADOR FUERZA AEREA



APELLIDOS

ROMERO ESPINOZA  
LUIS PATRICIO

GRADO

CABO SEGUNDO

CODIGO

3990160600



SERVICIO SOCIAL

HOSPITAL FF.AA. INST. MILITARES

SERVICIO  
MILITAR ACTIVO

CEDULA  
1600364903

TIPO DE SANGRE

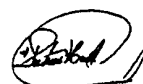
ORH+

FECHA EMISION

09/09/2002



FECHA CADUCIDAD  
PROXIMO ASCENSO



CRNL E.M.C. PATRICIO HARO A.  
DIRECTOR DE MOVILIZACION DEL CC. DE LAS FF.AA.

EN CASO DE PERDIDA FAVOR ENTREGAR A LA UNIDAD MILITAR MAS CERCANA A SU DOMICILIO

## NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en la Ley Notarial, doy fe que la FOTOCOPIA que antecede es igual al documento presentado ante mi.

en: 2 fojas:util (les)

Quito, a 29 ENE. 2004



DR. RAMIRO DAVILA SILVA  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO



FORMA No. \_\_\_\_\_

1. NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: \_\_\_\_\_

2. NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: \_\_\_\_\_

3. LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: \_\_\_\_\_

4. FECHA DE CADUCIDAD: \_\_\_\_\_

5. FIRMA DE LA AUTORIDAD: \_\_\_\_\_

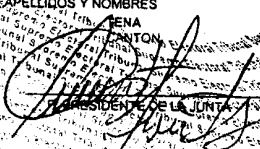
6. PULGAR DERECHO: \_\_\_\_\_

  
**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**  
**ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002**

---

**CERTIFICADO DE VOTACION**

|                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Electoral T <sup>a</sup> . - 003<br>no Electoral NÚMERO<br>no Electoral NÚMERO<br>no Electoral TRIBUNAL<br>no Electoral TRIBUNAL<br>no Electoral TRIBUNAL<br>PROVINCIA<br>PARROQUIA<br>TENA<br>ZONA | 1600024630<br>CEDULA<br><br><b>PÉREZ LARA DANIEL DE JESUS</b><br><b>APELLIDOS Y NOMBRES</b><br><b>TENA</b><br><b>CANTON</b><br><b>PROVINCIA</b><br><b>PARROQUIA</b><br><b>TENA</b><br><b>ZONA</b> |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

~~DR. RAMIRO DAVILA SILVA~~  
~~NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO~~



0000024

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y REGULACIÓN

CECULA No. 1600324014

PEREZ FLORES BAYRON DANIEL

15 NOVIEMBRE 1974

PASTAZA/MERA/SHELL

01 064 00

PASTAZA/MERA

MERA

1600324014

ESNATARIO 1600324014

CASADO MARIA ALEXANDRA VILLARREAL F

SEGURO EMPLEADO PRIVADO

DANIEL DE JESUS PEREZ LARA

ALBA ROSALBA FLORES VAPE

01/11/1974

106260

1600324014

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

161-0008  
NUMERO

1600324014  
CEDULA

PEREZ FLORES BAYRON DANIEL  
APELLIDOS Y NOMBRES

PASTAZA  
PROVINCIA

SHELL  
PARROQUIA

1600324014  
CANTON

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

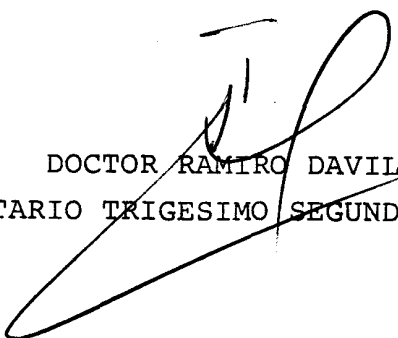
NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO  
De acuerdo con la facultad prevista en la Ley  
Notarial, doy fe que la FOTOCOPIA que antecede  
es igual al documento presentado ante mi.  
en: 2 fojas:util (les).  
Quito, a 29 ENE. 2004

DR. RAMIRO DAVILA SILVA  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO



SE OTORGO ANTE MI; Y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA  
TERCERA COPIA CERTIFICADA, DE LA ESCRITURA  
DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ALPAYACU S.A., FIR  
MANDOLA EN QUITO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES-  
DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.-

EL NOTARIO,

  
DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA,  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON



RAZON: CON ESTA FECHA TOME NOTA AL MARGEN DE LA ESCRITURA MATRIZ  
DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ALPAYACU S.A. “, OTORGADA ANTE MI,  
EL 29 DE ENERO DEL AÑO 2.004, DE LA APROBACION DE LA MISMA, CONSTANTE  
EN LA RESOLUCION No. 04.Q.I.J.0760, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE  
COMPAÑIAS, CON FECHA 26 DE FEBRERO DEL AÑO 2.004, Y EN CONFORMIDAD  
CON EL ART. 2do. DE LA MISMA.  
QUITO. 1 DE MARZO DEL AÑO 2.004.

EL NOTARIO,

  
DR. RAMIRO DAVILA SILVA,  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON





**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO**



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **04.Q.IJ. CERO SETECIENTOS SESENTA** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 26 de Febrero del 2.004, bajo el número **529** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía " **ALPAYACU S.A.**", otorgada el 29 de enero del 2.004, ante el Notario **TRIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RAMIRO DÁVILA SILVA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 879 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **06265**.- Quito a dos de Marzo del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/lg.-

